

# ESTATUTOS

## SOCIEDAD BALEAR DE ANESTESIOLOGÍA, REANIMACIÓN Y TERAPÉUTICA DEL DOLOR

### CAPITULO I

#### DE LA DENOMICACIÓN, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

##### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.**

La denominación de la Asociación será: “SOCIEDAD BALEAR DE ANESTESIOLOGÍA, REANIMACIÓN Y TERAPÉUTICA DEL DOLOR”, en sigla: “SBARTD”.

La duración de la Asociación será indefinida.

##### **Artículo 2.- PERSONALIDAD.**

La Sociedad, creada de acuerdo con estos estatutos, es una asociación científico-médica, carente de todo ánimo mercantil, interés crematístico, carácter sindical o profesional y desprovista de cualquier finalidad lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia e independiente, y plena capacidad jurídica y de obrar, formada por médicos dedicados a la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor, residentes en el territorio de las Baleares. Esta Sociedad se acoge al régimen Jurídico de la vigente *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de Marzo de 2002)*.

### **Artículo 3.- FINES.**

Los fines de la “Sociedad Balear de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor” son los siguientes:

- 3.1.- Organizará con periodicidad conveniente, reuniones de aportación e intercambio de experiencia sobre temas de la especialidad de interés actual.
- 3.2.- Promoverá la mutua ayuda respecto del aprendizaje de nuevas técnicas de Anestesiología, Reanimación o Terapéutica del Dolor.
- 3.3.- Procurará la difusión de la especialidad a nivel suficiente entre los diversos profesionales de la Salud y los colaboradores no facultativos.
- 3.4.- Impulsará y promoverá las relaciones profesionales entre sus miembros.
- 3.5.- Favorecerá el intercambio de personas, ideas y técnicas con otras Sociedades científico-médicas nacionales y extranjeras.
- 3.6.- Estimular, colaborar, ayudar y subvencionar en su caso a la elaboración de tesis doctorales y otros estudios postgrado.
- 3.7.- Asesorar a Organismos Públicos y Privados en materia de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.

Para ello:

- 3.a.- Estimulará, promoverá y organizará Congresos, Simposios, Cursos, Conferencias y demás actos de carácter científico, así como publicaciones referidas a la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.
- 3.b.- Podrá publicar un Boletín, órgano de expresión y comunicación de los asociados, de distribución exclusiva y gratuita entre los asociados.
- 3.c.- Procurará la formación de una Biblioteca orientada especialmente a los temas de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.

3.d.- En general, desarrollará todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar o perfeccionar la especialidad y alcanzar los fines indicados.

#### **Artículo 4.- AMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial de acción de la Sociedad, será el de todas las Islas Baleares, sin perjuicio de las relaciones, o la federación o confederación, que pudiera mantener con otras sociedades científicas médicas de la especialidad de ámbito del Estado Español o del Extranjero.

#### **Artículo 5.- DOMICILIO.**

Se fija como domicilio de la Sociedad, el de Passeig Mallorca, nº 42, de Palma (CP 07012), sin perjuicio de cambiar el mismo cuando lo acuerde la Junta rectora.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 6.- SOCIOS FUNDADORES.**

Se consideran socios Fundadores de la Asociación aquellos médicos que firmen el Acta Fundacional.

#### **Artículo 7.- MIEMBROS NUMERARIOS.**

Son miembros numerarios quienes estén inscritos como miembros

admitidos con posterioridad a la fecha del Acta Fundacional.

Para ser admitidos como miembros numerarios se requiere, además de tratarse de personas físicas mayores de edad, y con plena capacidad de obrar, reunir los siguientes requisitos:

7.a.- Residir y ejercer la Anestesiología en territorio Balear.

7.b.- Estar en posesión del título de Médico Especialista en Anestesiología y Reanimación, o título equivalente; o en periodo de Formación conducente a dicha Especialidad, según la legislación vigente.

7.c.- Presentar una solicitud de ingreso, una vez pagada la cuota anual de la SBARTD, al Tesorero de la Sociedad el cual la presentará a la Junta Directiva.

7.d.- Podrá ser rechazada por la junta directiva cualquier solicitud cuyo firmante no posea, a criterio de dicha junta, los merecimientos morales, éticos y profesionales para pertenecer a dicha Sociedad.

7.e.- Estar inscrito en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Baleares.

## **Artículo 8.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.**

Será obligatorio para todos los miembros fundadores y numerarios:

8.a.- Contribuir al sostenimiento de la Sociedad, mediante el abono de cuotas propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

8.b.- Respetar cuanto se establezca en los presentes Estatutos, así como los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

8.c.- Aceptar y desempeñar los cargos Directivos para los que fueron estatutariamente elegidos, salva causa de fuerza mayor.

8.d.- Abonar puntualmente las cuotas que se fijen para sostener dignamente la Asociación.

**Artículo 9.-** Los miembros de esta Sociedad NO podrán asociarse a otras sociedades con el mismo ámbito territorial balear y fines que la SBARTD

en la especialidad de Anestesiología, sin autorización de la Junta.

**Artículo 10.-** Los miembros deberán notificar todo cambio de domicilio a la Sociedad.

**Artículo 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.**

Los miembros fundadores y/o numerarios tendrán derecho a:

11.a.- Titularse como tales en sus expedientes personales.

11.b.- A la protección y asistencia de la Sociedad, y a elegir y a ser elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno.

11.c.- Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.

11.d.- Utilizar los medios de información científica que la sociedad posea.

11.e.- Dirigir preguntas a la Junta Directiva y presentar enmiendas sobre cualquier acuerdo de ésta, para cuestiones de orden y recibir copia del articulado vigente de los Estatutos o cualquier otro documento de la Sociedad.

**Artículo 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.**

Se perderá la condición de miembro en caso de:

12.a.- Por renuncia al solicitarlo voluntariamente por escrito a la Junta Directiva.

12.b.- Incapacidad legal o estatutaria.

12.c.- Fallecimiento.

12.d.- Falta de pago durante dos plazos consecutivos de las cuotas correspondientes. En este caso solo será necesario la notificación o advertencia al interesado por parte del Secretario y Tesorero, con el visto bueno de la Junta Directiva. De persistir en la misma situación económica treinta días después de la notificación, el miembro en cuestión causará baja automáticamente, notificándose esta baja en la Asamblea General Ordinaria siguiente.

12.e.- Infracción grave de las reglas de la Deontología Médica, siempre que este hecho venga determinado, previa audiencia de la comisión Deontológico, por acuerdo firme del Colegio Oficial de Médicos de Baleares.

12.f.- Por realizar alguna acción censurable y contraria a los intereses y fines de la sociedad a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea General. Se le instruirá un expediente, donde constarán los cargos que se imputan, que se comunicará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles formule por escrito todo cuanto en derecho convenga; pasado este plazo la Junta Directiva, con ratificación de la Asamblea General, resolverá sin posterior recurso de forma ejecutiva, comunicando su resolución, de forma inmediata, al interesado y haciéndolo constar en el acta de la Sociedad.

12.g.- Cambio de residencia, fijándola en lugar no incluido en el Archipiélago Balear, salvo en los casos admitidos estatutariamente.

12.h.- Cese en el ejercicio profesional.

La baja del miembro llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Sociedad.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 13.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS.**

Son órganos de la Sociedad:

13.a.- Asamblea General.

13.b.- Junta Directiva.

#### **Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano supremo decisorio de la Sociedad. Estará compuesta por la reunión de todos los miembros. Puede ser convocada con carácter de ordinaria y/o extraordinaria.

#### **Artículo 15.- DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.**

15.a.- La asamblea general ordinaria deberá celebrarse cuando lo pida la mayoría de las miembros de la Junta Directiva. Su convocatoria, así como orden del día y fotocopia del resumen del Acta de la Asamblea anterior, se comunicará por escrito, por el Secretario de la Sociedad con el visto bueno del Presidente a todos los miembros, quince días antes de la celebración. Se reunirá en primera convocatoria cuando estén presentes el 50% más uno de los miembros de la Sociedad y en segunda convocatoria media hora más tarde, en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

15.b.- El orden del día lo confeccionará la Junta Directiva, incluyendo los puntos que hubiera propuesto la Asamblea General anterior y los solicitados por más de 5 miembros fundadores y /o numerarios a la Junta Directiva con una antelación de un mes.

15.c.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los reunidos excepto los asuntos que se especifique de otra forma en estos Estatutos. El voto podrá ser mano alzada o secreto, para el segundo caso deberá ser solicitado por el 25% de la Asamblea.

15.d.- Dadas las características del Archipiélago, será válido el voto por correo o el delegado por un miembro en otro mediante escrito fechado y firmado para cada reunión.

15.e.- De cada Asamblea General se levantará un acta suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en libro que se habilitará a tal fin, debiéndose expresar en el mismo la fecha de la reunión, número de asistentes, orden del día, acuerdos adoptados y quórum de la votación.

#### **Artículo. 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

La Asamblea podrá convocarse en forma extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por un 10% de los miembros fundadores y/o numerarios, el resto de la normativa será similar a la del artículo 15. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria: -

16.a.- Tomar decisiones sobre los puntos del orden del día.

16.b.- El nombramiento de la Junta Directiva.

16.c.- Modificaciones de los Estatutos.

16.d.- Disolución de la Sociedad.

16.e.- Disposición y enajenación de bienes.

16.f.- Autorizar la suscripción de obligaciones crediticias y préstamos.

#### **Artículo 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.**



17.a.- Aprobación de cuentas y balances anuales.

17.b.- Aprobación de presupuestos anuales.

17.c.- Aprobación de las bases del programa de actividades científicas, y reuniones para el período de tiempo no inferior a un año.

17.d.- Ratificación de la admisión de miembros de la Sociedad aprobada por la Junta Directiva, en base a las normas de los artículos 7º,8º y 9º.

17.e.- Ratificación y/o expulsión de miembros.

17.f.- Modificación y/o aprobación de las Actas de la Asamblea General Anterior.

17.g.- Ratificación de la cuantía de las cuotas anuales de los miembros de la sociedad, a propuesta de la Junta Directiva.

17.h.- Emitir o rechazar voto de censura a cualquiera de los miembros o al conjunto de la Junta Directiva, a propuesta de por lo menos el 10% de los miembros fundadores y / o numerarios. Esta propuesta deberá ser enviada a la Junta Directiva treinta días antes de la Asamblea General, debiendo ser incluida en el orden del día.

17.i.- Decidir fecha y lugar de las reuniones anuales de la Sociedad, así como el modo de programar las actividades científicas del mismo y elegir las personas o entidades a las que se delegue su organización.

17.j.- Decidir sobre los puntos del día.

## **Artículo 18.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, los miembros podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de esta Sociedad que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su anulación y suspensión preventiva en su caso, o ejercitando ambas pretensiones por los trámites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **Artículo 19.- JUNTA DIRECTIVA.**

Componen la Junta Directiva los siguientes cargos:

1.- PRESIDENTE.

2.- VICEPRESIDENTE

3.- SECRETARIO

4.- TESORERO

5.- DOS VOCALES

6.- VOCAL MIR

19.a.- La duración del mandato de todos los cargos es de cinco años, siendo elegidos en Asamblea General.

19.b.- La renovación de los cargos será total cada cinco años. Será posible la reelección en todos los cargos.

19.c.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año. La convocatoria de la reunión y su orden del día se comunicará con antelación suficiente. Los gastos necesarios para la asistencia a estas reuniones serán sufragados por la Sociedad. Las reuniones que superen a ese número mínimo habrán de ser comunicadas a la siguiente Asamblea General.

19.d.- El quórum de la Junta Directiva será de al menos tres miembros, siempre que esté presente el Presidente o el Vicepresidente, en caso contrario para que haya quórum deberán concurrir el resto de componentes de la Junta, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, siendo el voto del presidente de calidad en caso de empate.

19.e.- El Secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren.

19.f.- La Junta Directiva será así mismo responsable de la organización de cuantas reuniones se celebren por motivos incluidos y descritos en estos Estatutos.

19.g.- No se percibirá remuneración alguna por el ejercicio de dichos cargos, que serán siempre honoríficos.

19.h.- El Vocal representante de los MIR será renovable cuando finalice su condición de MIR.

## **Artículo 20.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

20.a.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Dicha elección se llevará a cabo a través de votación democrática y secreta de los miembros fundadores y/o numerarios, con al menos una antigüedad de 12 meses en la Sociedad, produciéndose seguidamente al escrutinio y publicidad de los resultados, y confiriéndose y aceptándose los cargos.

20.b.- Toda impugnación sobre la elección de cualquier miembro de la nueva Junta Directiva deberá ser presentada en el transcurso de la Asamblea General Extraordinaria posteriormente a hacerse público el resultado de las elecciones, la cual dirimirá y resolverá la misma durante su transcurso y antes de cerrar la sesión.

20.c.- Los miembros elegidos tomarán posesión de sus cargos en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria a celebrar tras la Extraordinaria.

20.d.- La mesa de votación estará compuesta por los dos miembros fundadores de mayor y menor edad.

20.e.- El voto de los presentes se realizará en sobre cerrado previa identificación, y después de comprobar que figura en la relación de miembros activos de la Sociedad. Los votos de los ausentes deberán ir acompañados de doble sobre para mantener el secreto, firmado en el exterior y acompañado de fotocopia del documento nacional de identidad.

20.f.- Los votos por correo deberán ser remitidos por correo certificado al Secretario de la Sociedad con fecha de envío no inferior a diez días hábiles antes del día fijado para la votación. Deberán mantenerse en doble sobre con voto secreto y firmado en el sobre externo y acompañado de fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

20.g.- El plazo de presentación de candidatos terminará treinta días naturales antes del día fijado para la votación. La lista de candidatos se notificará a todos los miembros de la Sociedad con un plazo no inferior a quince días naturales antes de la fecha de votación.

20.h.- Podrán ser candidatos a la Junta Directiva cualquier miembro fundador y/ o numerario que lo solicite, mediante escrito personal al Secretario, haciendo constar el cargo para el que se presenta.

20.i.- Todos los cargos serán elegidos por mayoría simple.

20.j.- Cualquier miembro de la Junta Directiva cesará automáticamente de su cargo si cambia de domicilio habitual fuera del Archipiélago Balear, y la Junta elegirá un sustituto provisional hasta la celebración de elecciones, de entre los miembros fundadores y / o numerarios de la Sociedad.

20.k.- La elección del Vocal Representante de los MIR será acordada entre los residentes de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor asociados a la Sociedad.

## **Artículo 21.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**

El presidente, y el vicepresidente en ausencia del primero, de la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones:

21.a.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

21.b.- Presidir y moderar las Asambleas Generales.

21.c.- Representar oficialmente a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos Oficiales, sociales, científico-médicos españoles y extranjeros.

21.d.-Visar todos los documentos y actas extendidas por el Secretario.

21.e.-Intervenir los balances contables y los abonos y cobros que efectúe el Tesorero.

21.f.- Firmar los nombramientos de los miembros de la Sociedad.

21.g.- Convocar las Juntas Directivas.

21.h.- Cuidar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.

21.i.- Actuar en el nombre de la Sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas, en el ejercicio de los derechos y acciones que competan, pudiendo prestar confesión, testimonio o declaración y otorgar poderes a favor de Procuradores y Letrados con las facultades ordinarias para promoción y seguimiento de cualesquiera procesos y / o recursos, incluso los extraordinarios de casación y revisión.

El orden jerárquico para la sustitución del presidente será:

-Vicepresidente.

-Secretario.

-Tesorero.

-Vocal 1º.

-Vocal 2º.

## **Artículo 22.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

El secretario tendrá las siguientes funciones de Secretaría:

22.a.- Levantar Acta en todas las Asambleas Generales.

22.b.- Levantar Acta en todas las reuniones de la Junta Directiva.

22.c.- Comunicar las convocatorias de las Asambleas Generales y mantener al día las listas de los miembros de la Sociedad.

22.d.- Comunicar a todos los miembros de la sociedad todos los programas de actividad científica de la misma.

22.e.- Dirigir toda la correspondencia formal de la Sociedad.

22.f.- Mantener en unión del Presidente los contactos representativos que se señalan en el apartado c) del artículo 21.

22.g.- Vigilar el régimen interior de la Sociedad.

22.h.- Custodiar los Libros de Actas, Sellos y Documentos de la Sociedad.

El Orden jerárquico de sustitución del secretario será:

-Vocal 1º.

-Vocal 2º.

### **Artículo 23.- FUNCIONES DEL TESORERO.**

23.a.- Custodiar los fondos de la Sociedad.

23.b.- Llevar la dirección administrativa y contable de la Sociedad, con la intervención del Presidente.

23.c.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias un balance de ingresos y gastos y un informe de las disponibilidades presupuestarias para el período que siga.

23.d.- Facilitar una copia de dicho informe, antes de la Asamblea General, a aquellos miembros de la Sociedad que lo soliciten.

23.e.- Realizará intervención y anotación de todos los documentos económicos a los que su función de tesorero le corresponda.

#### **Artículo 24.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.**

24.a.- El vocal 1º, sustituirá al Secretario si esto es necesario. Mantendrá los contactos necesarios con las organizaciones Sanitarias.

24.b.- El vocal 2º coordinará las actividades científicas de los miembros de la Sociedad.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN.**

#### **Artículo 25.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

No existe ningún patrimonio inicial o fundacional. Al no existir patrimonio fundacional, los recursos económicos de la Sociedad serán exclusivamente:

25.a.- Donativos de cualquier procedencia.

25.b.- Recaudación por las cuotas de los miembros.

25.c.-Subvenciones, ayudas, aportaciones, becas, etc.

25.d.-Cualquier otro ingreso extraordinario no previsto.

#### **Artículo 26.- PRESUPUESTO ANUAL.**

El presupuesto anual de la Sociedad no rebasará inicialmente la cantidad de 60.000 €. -

### **Artículo 27.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

En caso de disolución, el patrimonio social, después de liquidadas las deudas, junto el archivo de su documentación, pasará a alguna de las entidades o corporaciones no lucrativas siguientes: el Colegio Oficial de Médicos de Baleares o a la Academia de Ciencias Médicas de Baleares, o a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Distrito de Palma o a la entidad científica médica que expresamente se acuerde y los acepte.

### **Artículo 28.- DISOLUCION.**

La Sociedad no podrá ser disuelta mientras haya un 25% de sus miembros que deseen su continuidad.

### **Artículo 29.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.**

Estos estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo tomado en Junta General, previa proposición de la Junta Directiva o del 25% de los miembros fundadores y / o numerarios.

### **Artículo 30.- RECURSOS ECONOMICOS.**

La Sociedad tendrá como ingresos anuales:

30.a.- Cuotas de entrada de los nuevos miembros, y anuales de los socios numerarios y fundadores.

30.b.- Donaciones, aportaciones, contribuciones, ayudas y subvenciones o dotaciones de premios científicos que pudiera lograr la SBARTD por ensayos científicos.

30.c.- Subvenciones y becas científicas de personas jurídicas, entes, organismos y empresas públicas u oficiales y entidades, empresas y



personas jurídicas o físicas privadas.

30.d.- Remanentes de la organización de Congresos, Jornadas, Simposios, reuniones científicas o cursos organizados por la Sociedad.

30.e.- Cuotas de inscripción a cursos, jornadas, simposios, congresos, seminarios y conferencias.

30.f.- Derechos de expedición de diplomas de asistencia u otros.

30.g.- Cualquier otro ingreso lícito no previsto específicamente.

Estos estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de Junio de 2008.

Palma de Mallorca, 20 de septiembre de 2008

LA PRESIDENTA,

Dra. Manuela García Romero  
Rodrigálvarez

EL SECRETARIO,

Dr. Pedro José Benito